

**AÑO 2019**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**SOCIEDAD MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES  
ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, de \_\_\_\_\_ de  
edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO  
DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito,  
del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos –  
cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** o  
**“FOSAFFI”**, y **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de \_\_\_\_\_ edad,  
Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de  
\_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la **Sociedad  
MURCIA & MURCIA, Sociedad Anónima de Capital Variable** que puede  
abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de  
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dieciocho doce noventa y dos –  
ciento dos – tres, que en adelante se denominará **“LA FIRMA AUDITORA”**, y en  
las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y  
en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecinueve cero  
cero cero veintiocho, denominado **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA”** de  
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante  
se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: I)  
**OBJETO DEL CONTRATO**. La firma auditora se obliga a prestar los servicios de  
auditoría externa financiera al Fondo, con las características siguientes: a)  
Realizar la auditoría externa financiera y emitir opinión sobre los Estados  
Financieros del Fondo para el ejercicio del año dos mil diecinueve, de acuerdo a  
las Normas Internacionales de Auditoría y con las políticas y sistemas contables  
vigentes adoptados por el FOSAFFI y autorizado por la Superintendencia del

Sistema Financiero; b) Rendir informes de auditoría y presentar recomendaciones que ayuden a fortalecer el proceso y estructura del control interno del Fondo; c) Dar seguimiento a las observaciones del informe de auditoría de ejercicios anteriores, y a las que se generen en el desarrollo de la auditoría del ejercicio dos mil diecinueve, donde se detallen las observaciones o condiciones solventadas y aquellas pendientes de solventar; d) Reunirse con el Comité de Auditoría del Fondo, previa convocatoria para tratar sobre el alcance general del examen, los avances de los informes y la revisión de los resultados del examen; e) Presentar todos los informes al Comité Administrador y Comité de Auditoría; f) Brindar la capacitación y asesoría de carácter contable o normativo, cuando sea requerido por el Fondo; g) Presentar informe final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; h) Revisar el control interno de los principales sistemas informáticos del Fondo; i) Verificar el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, y del financiamiento del terrorismo. II) **INFORMES A EMITIRSE.** La firma auditora emitirá los siguientes informes: a) **INFORME INICIAL:** Presentará un informe que contendrá un diagnóstico de la situación del Fondo, un plan de trabajo y un cronograma de actividades a desarrollar, a más tardar veinte días hábiles a partir de esta fecha; b) **INFORMES PERIÓDICOS:** Emitirá un primer informe que contendrá el seguimiento a las observaciones presentadas por auditores externos de ejercicios anteriores, la evaluación de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve, los hallazgos sobre el avance de la auditoría y las evaluaciones efectuadas al control interno y las posibles recomendaciones para fortalecer el control interno, a más tardar el día doce de agosto de dos mil diecinueve. También rendirá un segundo informe que contendrá la evaluación del tercer trimestre del año dos mil diecinueve y el cumplimiento de las observaciones efectuadas en el primer informe, a más tardar el día cuatro de noviembre del presente año; c) **INFORMES FINALES:** Rendirá informe conteniendo la opinión de los Estados Financieros para el ejercicio que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como informe sobre la integridad, adecuación y eficacia de los sistemas de control interno, dicho informe será presentado en dos ejemplares, a más tardar el día veintiuno de febrero de dos mil veinte y el informe definitivo será presentado a más

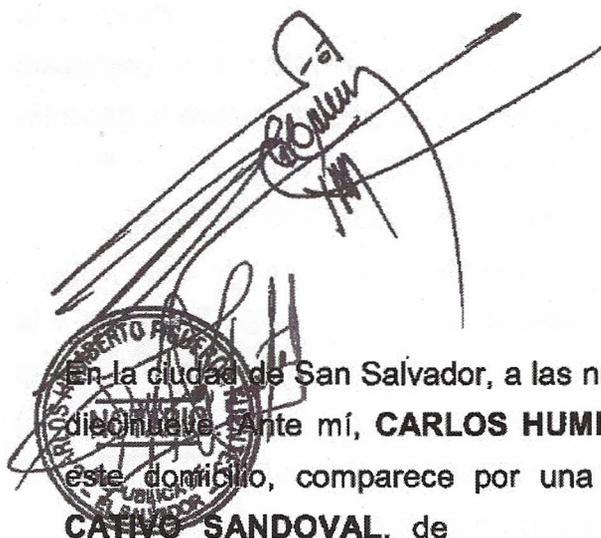
tardar el día cuatro de marzo del mismo año. Los informes indicados en los literales anteriores serán discutidos previamente con la Comisión integrada por el Gerente General, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Auditoría Interna, y en su caso con los responsables de las áreas auditadas, cuando así sea requerido por el Fondo. La firma auditora presentará al Comité de Auditoría y al Comité Administrador del Fondo, los informes correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve; así como, presentará Dictamen e Informe Final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. El Fondo podrá prorrogar los plazos establecidos para la entrega de los informes, únicamente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas imputables al Fondo. Serán aceptados como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor y por ello como excluyente o modificatoria de la responsabilidad de la firma auditora en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo, el imprevisto al que no es posible resistir como el naufragio, el terremoto, huelgas y otros que represente una magnitud relativa a las anteriores, y quedando en la obligación la firma auditora de comprobar fehacientemente el o los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las leyes de El Salvador y ante las autoridades competentes de este país. El Fondo considerará la prórroga en referencia siempre y cuando la firma auditora lo solicite por escrito a la Gerencia General del Fondo a más tardar dentro de los cinco días siguientes de ocurrido el hecho que provoca la solicitud de prórroga o por notificación del Fondo a la firma auditora. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la oferta presentada por la firma auditora de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número diecinueve cero cero cero veintiocho, que trata sobre la Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera, del mes de marzo de dos mil diecinueve; y c) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo en Sesión número CA-catorce/dos mil diecinueve, de fecha once de abril del presente año. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la firma auditora la cantidad de CUATRO

MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se pagarán de la siguiente manera: a) el veinte por ciento del monto contratado contra entrega del informe inicial; b) el veinticinco por ciento contra la presentación del primer informe periódico; c) el siguiente veinticinco por ciento contra la presentación del segundo informe periódico; y d) el treinta por ciento restante, contra la presentación del informe definitivo final. Una vez conocidos y aprobados los informes por el Comité de Auditoría y el Comité Administrador, el Gerente General a propuesta del Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Fondo emitirá el visto bueno para el pago respectivo, luego de recibidos los informes de manera definitiva. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al examen del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La firma auditora se obliga a otorgar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de NOVECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a esta fecha. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la firma auditora, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda

responsabilidad de parte de la firma auditora, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la firma auditora, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la firma auditora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la firma auditora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD.** La firma auditora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La firma auditora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la firma auditora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se

somete para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. Así mismo, el Fondo podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte si los servicios contratados no son satisfactorios de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales o éstos no se proveen en los primeros treinta días en que se debieron proveer conforme al programa y lo notificado en el contrato por causas imputables a la firma auditora, o por no cumplir la firma auditora las obligaciones consignadas en el mismo o por ser descalificados de los registros que para tal efecto lleva el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, la Superintendencia del Sistema Financiero, y la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el Fondo podrá exigir a la firma auditora el pago por los daños y perjuicios ocasionados y los gastos en que por tal razón se incurra y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la firma auditora, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la firma auditora, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la firma auditora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La firma auditora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República

de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) NOTIFICACIONES. El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la firma auditora señala para el mismo efecto la siguiente dirección veintisiete Avenida Sur y doce Calle Poniente, número nueve, Edificio Murcia & Murcia, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos, y en las calidades relacionadas ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.



A handwritten signature in black ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text 'CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES' and 'NOTARIO'.



A handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary or the other party mentioned in the text.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **CARLOS ALFREDO CATIVO SANDOVAL**, de                      años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de                      Departamento de                      , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número                      y Número de Identificación Tributaria                      .

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará "EL FONDO", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General

Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario René Andrés Sáenz Avilés, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el Licenciado **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, de años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Departamento de , persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la **Sociedad MURCIA & MURCIA, Sociedad Anónima de Capital Variable** que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dieciocho doce noventa y dos – ciento dos – tres, que en adelante se denominará “**LA FIRMA AUDITORA**”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos ante los oficios del Notario Jaime Antonio Arias Bojórquez, inscrita al Número treinta y seis del Libro novecientos veintiuno de Sociedades del Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura de Transformación de la Sociedad MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS en MURCIA & MURCIA, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Luz Arminda Rodríguez Molina, inscrita al Número cien del Libro dos mil cuatrocientos treinta de Sociedades del Registro de Comercio; en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades se encuentran la realización de



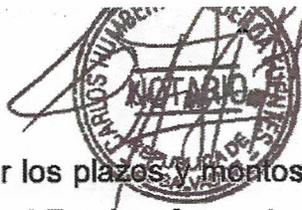
actos como el presente, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios, habiendo igual número de suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente o al Administrador Único, quien podrá celebrar actos como el presente; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas Señora Graciela Alejandra Murcia de Velásquez, en esta ciudad a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho, en la cual consta que el Licenciado Luis Alonso Murcia Hernández resultó electo en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día tres de julio de dos mil veinticinco, Credencial de Elección de Junta Directiva inscrita al Número sesenta y cinco del Libro tres mil novecientos veinticinco de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad **Murcia & Murcia, S.A. de C.V.**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "1) **OBJETO DEL CONTRATO.** La firma auditora se obliga a prestar los servicios de auditoría externa financiera al Fondo, con las características siguientes: a) Realizar la auditoría externa financiera y emitir opinión sobre los Estados Financieros del Fondo para el ejercicio del año dos mil diecinueve, de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y con las políticas y sistemas contables vigentes adoptados por el FOSAFFI y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Rendir informes de auditoría y presentar recomendaciones que ayuden a fortalecer el proceso y estructura del control interno del Fondo; c) Dar seguimiento a las observaciones del informe de auditoría de ejercicios anteriores, y a las que se generen en el desarrollo de la auditoría del ejercicio dos mil diecinueve, donde se detallen las observaciones o condiciones solventadas y aquellas pendientes de solventar; d) Reunirse con el Comité de Auditoría del Fondo, previa convocatoria para tratar sobre el alcance general del examen, los avances de los informes y la revisión de los resultados del examen; e) Presentar todos los informes al Comité Administrador y Comité de

Auditoría; f) Brindar la capacitación y asesoría de carácter contable o normativo, cuando sea requerido por el Fondo; g) Presentar informe final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador; h) Revisar el control interno de los principales sistemas informáticos del Fondo; i) Verificar el cumplimiento del marco regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y de activos, y del financiamiento del terrorismo. **II) INFORMES A EMITIRSE.** La firma auditora emitirá los siguientes informes: a) **INFORME INICIAL:** Presentará un informe que contendrá un diagnóstico de la situación del Fondo, un plan de trabajo y un cronograma de actividades a desarrollar, a más tardar veinte días hábiles a partir de esta fecha; b) **INFORMES PERIÓDICOS:** Emitirá un primer informe que contendrá el seguimiento a las observaciones presentadas por auditores externos de ejercicios anteriores, la evaluación de los primeros dos trimestres del año dos mil diecinueve, los hallazgos sobre el avance de la auditoría y las evaluaciones efectuadas al control interno y las posibles recomendaciones para fortalecer el control interno, a más tardar el día doce de agosto de dos mil diecinueve. También rendirá un segundo informe que contendrá la evaluación del tercer trimestre del año dos mil diecinueve y el cumplimiento de las observaciones efectuadas en el primer informe, a más tardar el día cuatro de noviembre del presente año; c) **INFORMES FINALES:** Rendirá informe conteniendo la opinión de los Estados Financieros para el ejercicio que finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como informe sobre la integridad, adecuación y eficacia de los sistemas de control interno, dicho informe será presentado en dos ejemplares, a más tardar el día veintiuno de febrero de dos mil veinte y el informe definitivo será presentado a más tardar el día cuatro de marzo del mismo año. Los informes indicados en los literales anteriores serán discutidos previamente con la Comisión integrada por el Gerente General, el Jefe del Departamento Administrativo Financiero y el Jefe del Departamento de Auditoría Interna, y en su caso con los responsables de las áreas auditadas, cuando así sea requerido por el Fondo. La firma auditora presentará al Comité de Auditoría y al Comité Administrador del Fondo, los informes correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve; así como, presentará Dictamen e Informe Final de Auditoría de Estados Financieros al Comité de Auditoría y Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El



Salvador. El Fondo podrá prorrogar los plazos establecidos para la entrega de los informes, únicamente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas imputables al Fondo. Serán aceptados como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor y por ello como excluyente o modificatoria de la responsabilidad de la firma auditora en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo, el imprevisto al que no es posible resistir como el naufragio, el terremoto, huelgas y otros que represente una magnitud relativa a las anteriores, y quedando en la obligación la firma auditora de comprobar fehacientemente el o los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las leyes de El Salvador y ante las autoridades competentes de este país. El Fondo considerará la prórroga en referencia siempre y cuando la firma auditora lo solicite por escrito a la Gerencia General del Fondo a más tardar dentro de los cinco días siguientes de ocurrido el hecho que provoca la solicitud de prórroga o por notificación del Fondo a la firma auditora. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la oferta presentada por la firma auditora de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve; b) los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número diecinueve cero cero cero veintiocho, que trata sobre la Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera, del mes de marzo de dos mil diecinueve; y c) la Resolución de Adjudicación pronunciada por el Comité Administrador del Fondo en Sesión número CA-catorce/dos mil diecinueve, de fecha once de abril del presente año. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales prevalecerá lo más favorable al Fondo. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la firma auditora la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se pagarán de la siguiente manera: a) el veinte por ciento del monto contratado contra entrega del informe inicial; b) el veinticinco por ciento contra la presentación del primer informe periódico; c) el siguiente veinticinco por ciento contra la presentación del segundo informe periódico; y d) el treinta por ciento restante, contra la presentación del informe definitivo final. Una vez conocidos y aprobados los informes por el Comité de Auditoría y el Comité Administrador, el Gerente General a propuesta del Jefe del Departamento

Administrativo Financiero del Fondo emitirá el visto bueno para el pago respectivo, luego de recibidos los informes de manera definitiva. **V) PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al examen del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La firma auditora se obliga a otorgar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de NOVECIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a esta fecha. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la firma auditora, de alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la firma auditora, salvo disposición expresa en contrario. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la firma auditora, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la firma auditora en caso de ser



necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

**X) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

**XI) CESIÓN.** Salvo autorización escrita del Fondo la firma auditora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

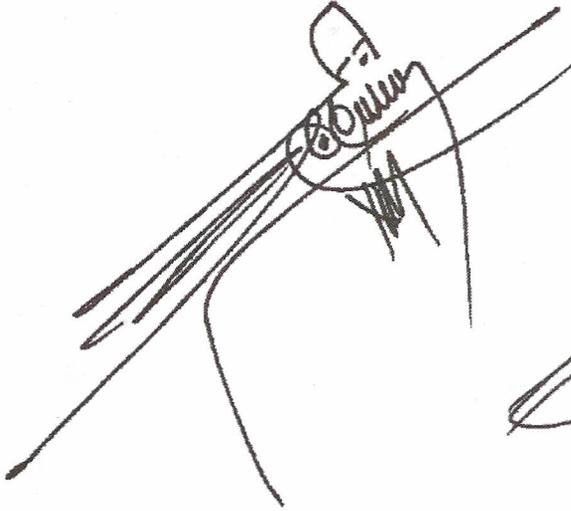
**XII) CONFIDENCIALIDAD.** La firma auditora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. La firma auditora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fondo se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la firma auditora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse, de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. Así mismo, el Fondo podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte si los servicios contratados no son satisfactorios de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales o éstos no se proveen en los primeros treinta días en que se debieron proveer conforme al programa y lo notificado en el contrato por causas imputables a la firma auditora, o por no cumplir la firma auditora las obligaciones consignadas en el mismo o por

ser descalificados de los registros que para tal efecto lleva el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, la Superintendencia del Sistema Financiero, y la Corte de Cuentas de la República, en consecuencia el Fondo podrá exigir a la firma auditora el pago por los daños y perjuicios ocasionados y los gastos en que por tal razón se incurra y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la firma auditora, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la firma auditora, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la firma auditora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La firma auditora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la firma auditora señala para el mismo efecto la siguiente dirección veintisiete Avenida Sur y doce Calle Poniente, número nueve, Edificio Murcia & Murcia, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido

contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name.A smaller, more legible handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink positioned above a circular notary seal. The seal contains the text: "CARLOS HERMINIO FIGUEROA FERNANDEZ", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR", and "EL SALVADOR".